



Rad. E-080013153016-2021-00009.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**

DEMANDADO: **ECOCUEROS S.A.**

DECISIÓN: **DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** de la referencia, informando que está pendiente por tramitar memorial electrónico calendado 20 de abril de 2021 suscrito por el representante legal de la parte ejecutada y enviado desde el correo electrónico gerencia@ecocueroscolombia.com, en donde solicita que no se condene en costas a la parte demandante con el levantamiento de las medidas cautelares dirigidas a establecimientos financieros ordenadas por el despacho.

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de mayo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Se evidencia que, previa solicitud esbozada por la parte ejecutante, con proveído calendado 12 de abril de 2021, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenada por este despacho judicial, concerniente a las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tenga la sociedad demandada **ECOCUEROS S.A.**, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 802.001.232-6, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA. Igualmente, en el numeral tercero del citado proveído, se condenó en costas al **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**, ya que el referido levantamiento de medidas cautelares, incurrió en los presupuestos taxativamente contemplados en el inciso tercero del Art. **597** del C.G.P.

Así mismo, se advierte que, con misiva electrónica adiada 20 de abril de 2021, rubricada por el representante legal de la parte demandada, solicitó: “2. No condenar en costas a la parte demandante por la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto precedente”, deviniéndose necesaria confrontar dicha petición, con lo normado en el inciso tercero del Art. **597** de la Ley 1564 de 2021, la cual reza:

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00009.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**

DEMANDADO: **ECOCUEROS S.A.**

DECISIÓN: **DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.**

*“(...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, **se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa...**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Estimándose entonces que, como la parte demandada ha advertido resolución distinta a la perseguida por el canon legal citado, esto es, que la sociedad ejecutada no comulga con la condena en costas ordenada y como la norma invocada advierte de tal posibilidad, esta administradora de justicia, dejará sin efectos el numeral 3° de la providencia adiada 12 de abril de 2021 y en su lugar dispondrá no condena en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3° del proveído calendado 12 de abril de 2021 proferido por esta agencia judicial en el marco del presente proceso ejecutivo, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Sin costas en contra de la parte ejecutante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(MB.LE.R.B.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E-080013153016-**2021-00009**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.**

DEMANDADO: **ECOCUEROS S.A.**

DECISIÓN: **DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.**

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

